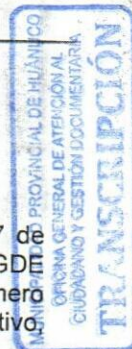


006D



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 175 -2025-MPHCO/AHuánuco, **28 FEB 2025**

VISTO: el expediente N° 202456171, el Informe Legal N° 005-2025-MPHCO-OGAJ, del 07 de enero del 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; proveído N° 7484-2024-MPHCO/GDE de fecha 30 de diciembre del 2024 y sello de proveído N° 0095-2025-MPHCO-A, del 09 de enero del 2025, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se proyecte el acto resolutorio;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 2175-2024-MPHCO-GDE de fecha 30/10/2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. – ADECUAR POR ERROR EN LA CALIFICACION la solicitud sobre dejar sin efecto la notificación preventiva de sanción (NPS) 000983, formulado por el administrado Artemio Cortez Pantaleón con expediente N° 202334165, en aplicación al principio de informalismo previsto en el ítem 1.6) del numeral y aplicación del error en la calificación previsto en el artículo 223° del TUO de la ley N° 2744.

ARTÍCULO TERCERO. – CONSERVAR EL ACTO ADMINISTRATIVO contenido en la resolución gerencial N° 1336-2023-MPHCO-GDE- de fecha 11/09/2023 en todos los extremos que no se opongan al presente.

ARTÍCULO QUINTO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de reconsideración contra los alcances de la resolución gerencial N° 1336-2023-MPHCO-GDE de fecha 11 de setiembre del 2023 formulado por el administrado Artemio Cortez Pantaleón.

Que mediante, Expediente N° 202456171, de fecha 26/11/2024, el señor Wilson Domínguez Huamán, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 2175-2024-MPHCO-GDE, de fecha 30 de octubre del 2024.

Que mediante, Sello de Proveído N° 7484-2024/GDE, de fecha 30/12/2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, remite el expediente administrativo a fin de emitir pronunciamiento legal respecto al Recurso Administrativo de Apelación.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27689, N° 28707 y N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 1), Sub numeral 1.1) Principio de Legalidad – "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y en el Sub numeral 1.2) Principio del Debido Procedimiento "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo".(...) 1.7) En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



Que, el artículo 120° del Texto Único del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 120.1), establece que **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**; asimismo, el artículo 218° de la precitada norma administrativa, establece en su numeral 218.2) **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**.

El artículo 220° del Texto Único del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; asimismo, el artículo 221° de la precita norma, establece que **"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124"**.

De la revisión de los actuados se advierte que; el señor Artemio Cortez Pantaleón con DNI N° 22517788, es propietario del establecimiento comercial con giro VENTA DE CALZADOS Y ROPA, interpone Recurso Administrativo de Apelación, sub examine con la formalidad establecida en el Artículo 124° del TUO de Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; concordante con lo establecido en el Artículo 221°, de la precitada norma legal; asimismo, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2, del Artículo 218° de la precitada norma; es decir, la Resolución Gerencial N° 2175-2024-MPHCO-GDE de fecha 30/10/2024, notificado con fecha 18/11/2024, según Constancia de Notificación Personal obrante a Fs. 46, fue materia de impugnación con fecha 26/11/2024 mediante Expediente N° 202456171; esto es, dentro del plazo legal.

En tal sentido del presente caso tenemos que el Recurso Administrativo de Apelación, tiene por finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la resolución apelada revise y modifique de ser el caso la resolución materia de apelación, por lo que al tratarse de una revisión integral del procedimiento sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba por sustentarse en una diferente interpretación de las pruebas producidas o una revisión desde una perspectiva de puro derecho; es decir, uno de los requisitos del referido recurso, es su procedencia sólo cuando se evalúa la prueba resaltando una errónea evaluación de la misma o cuando se destaca una interpretación equivocada de la ley o la aplicación de la misma;

Bajo lo precisado, se advierte que el señor Artemio Cortez Pantaleón con DNI N° 22517788, es conductor del establecimiento comercial con giro VENTA DE CALZADOS Y ROPA, e interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 2175-2024-MPHCO-GDE de fecha 30/10/2024 y consecuentemente solicita, se deje sin efecto cualquier multa y/o sanción que quiera imponerse.

Ahora bien, de la revisión integral del expediente se tiene la Imposición de Sanción Administrativa de multa al señor Artemio Cortez Pantaleón con DNI N° 22517788, conductor del puesto N° 235, ubicado en el exterior del Mercado Central, con domicilio real en Andabamba-Huánuco con giro comercial VENTA DE CALZADOS Y ROPA, la infracción cometida corresponde según el cuadro único de sanciones administrativas- CUISA, con código N° GDE-122 y sub código SGPEDA-122 **"POR INCUMPLIR CON EL PAGO DE DERECHO DE OCUPACION O ARBITRIOS DE PUESTOS DE VENTA, PREVIO INFORME DE LA ADMINISTRACION DEL MERCADO"**, con multa equivalente al 20% de la UIT vigente ascendente a la suma de S/ 990.00 (Novecientos Noventa con 00/100 Nuevos Soles)

Que, mediante escrito, signado con el expediente administrativo N° 202456171, de fecha 26/11/2024, el Sr. Artemio Cortez Pantaleón, solicita se deje sin efecto la multa y/o sanción que se le quiera imponer, por haber cumplido con pagar la totalidad de la deuda pendiente que tenía con la municipalidad la cual es valido recalcar se encuentra cancelado hasta el año 2021.

Sin embargo, mediante Resolución Gerencial N° 1336-2023-MPHCO-GDE de fecha 11/09/2023, la Gerencia de Desarrollo Económico, resuelve IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DE MULTA al señor Artemio Cortez Pantaleón con DNI N° 22517788, conductor del puesto N° 235, ubicado en el exterior del Mercado Central, con domicilio real en Andabamba-Huánuco con giro comercial VENTA DE CALZADOS Y ROPA, la infracción cometida corresponde según el cuadro único de sanciones administrativas- CUISA, con código N° GDE-122 y sub código SGPEDA-122

"POR INCUMPLIR CON EL PAGO DE DERECHO DE OCUPACION O ARBITRIOS" DE PUESTOS DE VENTA, PREVIO INFORME DE LA ADMINISTRACION DEL MERCADO", con multa equivalente al 20% de la UIT vigente accedente a la suma de S/ 990.00 (Novecientos Noventa con 00/100 Nuevos Soles)

Al cual, el administrado presenta mediante el expediente administrativo N° 202345037, de fecha 12/10/2023, Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 1336-2023-MPHCO-GDE, de fecha 11/09/2023, dado que viene cumpliendo con el pago de derecho de ocupación en forma fraccionada, adjuntando los pagos. Por lo que solicita se deje sin efecto la resolución y que se anule cualquier multa que quiera imponerse.

Consecuentemente, mediante Resolución Gerencial N° 2175-2024-MPHCO-GDE de fecha 30/10/2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, resuelve en el ARTICULO QUINTO: **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Gerencial N°1336-2023-MPHCO-GDE, de fecha 11 de setiembre del 2023, interpuesto por el señor Artemio Cortez Pantaleón, mediante el Expediente N° 202345037, de fecha 12 de octubre del 2023(...).

En merito a lo expuesto, es necesario invocar el inciso f) del artículo 257, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que prescribe referente a los eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, lo siguiente: "f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255".

Pues del presente caso, se desprende que el administrado, ha venido cancelando los pagos correspondientes hasta el año 2021, esto se encuentra respaldado con el Estado de Cuenta corriente proporcionado por el sub gerente de tributación, por lo que se evidencia que el administrado ha cumplido con realizar lo pagos hasta el periodo 2021, por lo que deviene en fundado su recurso administrativo de Apelación, consecuentemente declarar Nulo la Resolución Gerencial N° 2175-2024-MPHCO-GDE, de fecha 30/10/2024.

Que, estando a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación, contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 2175-2024-MPHCO-GDE, de fecha 30/10/2024, interpuesto por el Sr. Artemio Cortez Pantaleón, identificado con DNI N° 22517788, con Expediente N° 202456171, de fecha 26 de noviembre de 2024, consecuentemente **DECLARAR NULO** el precitado acto administrativo, por los fundamentos expuestos en el ítem II del presente Informe.

Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido en el artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°. – **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y demás órganos competentes de esta municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**
ALCALDE
JUAN ANTONIO TANA GALLARDO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

n 4 MAR. 2025

Huánuco,

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA